



RESPUESTA DEL GOBIERNO

(184) PREGUNTA ESCRITA CONGRESO

184/32238, 184/32245

14/01/2021

80895, 80902

AUTOR/A: JIMÉNEZ REVUELTA, Rodrigo (GVOX)

RESPUESTA:

El incremento tarifario que se ha autorizado para este año 2021 en los peajes de las autopistas que gestiona Castellana de Autopistas C.E.S.A (AP-6, AP-51 y AP-61), es el que legalmente corresponde aplicar en cumplimiento de los distintos compromisos contractuales existentes en la concesión, que se corresponden con la revisión ordinaria de tarifas (calculada según el artículo 77 y la Disposición Transitoria sexta de la Ley 14/2000, de 29 de diciembre, de Medidas fiscales, administrativas y del orden social), y un incremento extraordinario de tarifas en la autopista AP-6 como consecuencia del Real Decreto 756/2019, de 27 de diciembre por el que se modifican determinados términos de la concesión administrativa de las autopistas AP-6, AP-51 (AP-6 conexión con Ávila) y AP-61 (AP-6 conexión con Segovia) que ostenta Castellana de Autopistas, S.A., Concesionaria del Estado.

La revisión ordinaria de tarifas, que tiene en cuenta básicamente los índices de precios de consumo y, en menor medida, el tráfico real por la autopista, ha supuesto una disminución de las tarifas del 0,11 por ciento. Sin embargo, en la autopista AP-6, Villaba-Adanero, al tenerse en cuenta el incremento tarifario extraordinario que establece el citado Real Decreto 756/2019, de 27 de diciembre, ha supuesto un incremento de tarifas del 0,74 por ciento.

Debe considerarse que el descenso o incremento porcentual se aplica sobre la tarifa (euros/km), que al multiplicarla por la longitud de un itinerario da el peaje matemático, que una vez redondeado a cinco céntimos es el peaje real que abona el usuario.

Madrid, 02 de marzo de 2021